

Sale los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.  
12 rs. por trimestre en la Capital y 18 fuera franco de porte.

# EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por mas de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

## LA BARRILLA.

ARTICULO 3.º



**M**ANIFESTADAS ya las razones que reclamaban la intervención del ministerio de Comercio y Agricultura para que el expediente formado á solicitud de D. Manuel Agustín Heredia hubiese sido instruido con todos los antecedentes necesarios, é ilustrado con una opinion mas imparcial, pasamos á hacernos cargo de la esactitud y fuerza que puedan tener los tres puntos fundamentales que enumera la real orden de 10 de mayo. Para ello nos desentendemos de las relaciones de paisanaje y de familia que unen al E. S. ministro de Hacienda con los representantes de la casa de Heredia, porque creemos que tales lazos no influyen en esta cuestion.

España, país riquísimo en variadas producciones minerales, encierra en su seno abundantes depósitos de azufre muy superior, por cierto, á los estrangeros; mas el fatal sistema prohibitivo de todo y los estancos hacían estériles los opulentos dones de la Providencia, y de los que nuestra industria, por mas que se nos tache de indolentes, pudiera sacar grandes frutos. Por todas partes se oían quejas contra la administracion prohibitiva, los clamores llegaron hasta el trono, y finalmente se permitió la explotación de las minas de azufre por empresas particulares; mas para que no fuese completo el beneficio, ó bien porque solo apareciese en el nombre, continuó la rutina, no se alteró el sistema de estanco, y la libertad de la explotación del azufre se redujo, á que las empresas particulares pudieran vender el mineral para el solo comercio de exportacion.

Cuán poco útil era esta facultad, lo conoce cualquiera persona, por muy poco versada que esté en la materia. Hallábanse en España en extremo atrasados los métodos de explotación, las vías interiores de comunicacion en malísimo estado, la marina mercante abatida; era necesario alentar á la industria minera, animar el espíritu comercial, y á fuerza de rivalizar y sobresalir, llamar á nuestros mercados á los negociantes estrangeros, ó poner la ley en los puntos de concurso de estos. Tal lucha debia ser muy desigual, porque en las demas naciones se protegían mas los intereses del ramo de azufre, al paso que ya por la facilidad de la explotación, ya porque la hiciesen con mejores procedimientos, se verificaba con menos costos, reduciéndose así á la nulidad la industria minera del azufre español.

Que este no se encuentra en la posibilidad de sufrir por ahora la concurrencia del estrangero lo sabe todo el que está penetrado de las circunstancias que rodean este ramo de industria, y si cupiese alguna, si alguien creyese que pueden nuestros azufres sostener la rivalidad, fácilmente se desengañará, consultando la referida real orden de 10 de mayo; en ella se dice que están á muy alto precio, que esta industria es naciente, y, en fin, porque son mas baratos, se autoriza la importacion de los azufres estrangeros.

Y hé aquí la contradicción, la inconsecuencia, la falta de principios económico-políticos; hé aquí el espíritu de la real orden de 10 de mayo en su primer fundamento ó considerando; puesto que la explotación del azufre estaba prohibida en España; una vez que ya se permitió realizarla á las empresas particulares con el solo objeto de exportar para los mercados estrangeros en los que es mas barato este mineral; supuesto que en el reino continuaba el sistema de estanco;—permítase la importacion de los azufres estraños!!!

Creemos inútil insistir sobre la debilidad del primer fundamento de la real orden de 10 de mayo, ella resalta bastante; no es necesario, pues, poner de manifiesto lo que está tan patente. En nuestro artículo próximo hablaremos acerca del segundo punto.

Mariano Estéban de Góngora.

20 de Julio de 1847.

## BALDIOS Y REALENGOS.

Sabida es por demas la abundancia de tierras que con el nombre de baldíos y realengos se conocen en España, porque desgraciadamente hay pueblos y aun provincias, en que la mayor parte de sus tierras se hallan incultas ó eriales, sin que se cuiden sus moradores de reducir las á cultivo. Afortunadamente en nuestra provincia, que es para la que principalmente escribimos, son pocas las que se encuentran abandonadas, y las que hay, son en su mayor parte inútiles para el cultivo y solo á propósito para la cria de leñas llamadas de monte bajo. A estas tierras no podemos llamar baldíos y sí realengos en el reino de Granada, pues como es bien sabido de todos, pertenecen al señorío de los reyes de Castilla.

Espulsados en 1,571 los Moriscos que habitaban este reino, los reyes de Castilla entraron en virtud de confiscacion, en la posesion de todas las tierras, montes, pastos, yerbas y aprovechamientos de todos los pueblos que lo formaban, y que hoy se comprenden en las provincias de Almería, Granada y Málaga. En su consecuencia, y teniendo necesidad de poblar de nuevo el reino, por la real cédula de 28 de febrero de 1,571, en que se previno la espulsion y confiscacion, se ordenó tambien saliesen comisionados á las provincias de Galicia y Asturias, Montañas de Burgos y de Leon y otros puntos de la Península para que reclutasen familias, y les prometiesen mejorarian de suerte en las tierras que iban á ocupar. Efectivamente así se hizo y con los nuevos pobladores, que eran conducidos por cuenta del Estado, y que ascendieron á mas de doce mil quinientas familias, se poblaron treinta y cuatro lugares en la Vega y Sierra de Granada, diez y ocho en el Valle de Lecrín, cuarenta y seis en las Alpujarras, veinte y cinco en Ronda, diez y nueve en Almería, doce en la Costa, veinte y cinco en Málaga, cincuenta y dos en Baza, Huescar y rio de Almanzora, diez en Orgiá, y diez y siete en Guadix y marquesado del Cenete. A estos nuevos pobladores se les repartieron las principales casas y tierras de los indicados pueblos, que se denominaron «suertes de poblacion» y se les proveyó por el Erario de trigo, cebada y otras semillas, así como de ropas, bueyes, caballos y mulas, y toda clase de instrumentos de labranza, imponiéndoles por ello pesadas cargas contenidas en el reglamento de 27 de agosto de 1,573, siendo las principales de ellas pagar dos diezmos de todos los frutos que cogiesen, uno para la Iglesia y otro para el rey, y la quinta parte del fruto de los morales y olivares en los diez primeros años de su disfrute. Semejantes cargas se les hacían insoportables, y casi todos se hallaban dispuestos á abandonar la nueva patria que habian adoptado. La despoblacion amenazaba; y el Gobierno dispuso en real cédula de 5 de setiembre de 1,578, dar las tierras conocidas con el nombre de *suertes de poblacion* y todas las demas aprovechables como montes, pastos y yerbas, á censo reservativo, que reconocerían los pueblos y sus concejos en general, reteniendo el dominio de todos los demas terrenos incultos é inútiles. Esta medida fué bien recibida por los nuevos pobladores; y pueblos y concejos se apresuraron á otorgar las escrituras de imposición del censo exigida, que desde entonces hasta hoy ha venido conociéndose con el nombre de *censo de suertes de poblacion*.

Por lo que queda espresado, se conviene de que en el reino de Granada no existen terrenos baldíos y sí solo realengos; y atendiendo al carácter especial del mismo reino, se deduce inmediatamente que la administracion de estos realengos está íntimamente unida con la *renta de poblacion* conocida únicamente en él.

Nos ha movido á hacer la reseña anterior, el haber llegado á nosotros una real orden que puede producir beneficios en esta provincia, y que tal vez de ella no existe noticia alguna. Consiguiente á los principios sentados, en el reino de Granada se acensaban todas las tierras incultas con un cánón reducido, cuyos

Número 16